

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000305

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAND NIÑO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 624, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó la revisión del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, Torre Medica Clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 79.266.504-1, Representado Legalmente por el Señor Iván Guillermo Stand Niño.

Que del resultado de la revisión del del PGIRHS, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000141 de 02 de Marzo del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, se encuentra en actividad normal presentando los servicios de:

- ✓ Consulta Especializada en de Neumología Pediátrica.

Este servicio es prestado de lunes a viernes en los horarios de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del el Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en el consultorio con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios; empresa contratada por la Clínica Porto Azul

Presentó una copia del contrato suscrito entre la Clínica Porto Azul y la Empresa Tecniamsa SA ESP, la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000305 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAND NIÑO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 624, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Los formatos RH1 son debidamente diligenciados, donde se evidencia que el consultorio genera aproximadamente de 5 kilogramos /mes. Los formatos RHPS no son llevados como se pudo evidenciar en la visita.

El personal encargado de la recolección es el de servicio general, la cual cuenta con su equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos, los cuales son recogidos una vez al día.

No se aportan actas de capacitación del personal que labora en el consultorio.

En cuanto a los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la Empresa Triple A con una frecuencia de recolección diaria.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, Cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia así, como lo establece la Resolución 1164-2002.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, presento el Protocolo de Bioseguridad del servicio que se presta.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio 624 del Dr. Iván Stan Niño son pesados, rotulados, embalados y etiquetados.

Los vertimientos líquidos del Consultorio 624, producto de sus actividades diarias, son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable en la Torre Medica del complejo Porto Azul es suministrado por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al el Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia y revisada la información del expediente 1426-551 se puede concluir lo siguiente:

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, presento requerimientos del Auto N° 1326 de Diciembre del 2014, mediante oficio radicado N° 569 de Enero 22 del 2015.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, presento requerimientos del Auto N° 1209 de Octubre 20 del 2015, Notificado el 29 de Octubre de 2015 mediante oficio radicado N° 010429 de Noviembre 10 del 2015.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado del Municipio de Puerto Colombia, tiene un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, la cual ha contratado los servicios de la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000305 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAND NIÑO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 624, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, no presento el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, no presento programa ni actas de capacitación del personal que labora en el consultorio.

El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul, aporto los recibos de recolección de la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, donde se demuestra que genera de 5 Kgs/mes, razón por la cual están exentos de escribirse en el RESPEL así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio 624 del Dr. Iván Stand Niño, no requiere de permiso, el servicio de agua al Complejo Porto Azul lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 003 05 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAND NIÑO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 624, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio 624 del Doctor Iván Guillermo Stan Niño, Torre Medica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Iván Guillermo Stand Niño, Representante Legal del Consultorio 624 del identificado con Nit 79.266.504-1, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS al programa de capacitación del personal que labora en el consultorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000305 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR IVAN GUILLERMO STAND NIÑO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 624, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- b- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.
- c- Deberá presentar los registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- d- Deberá presentar los recibos de recolección de los últimos Seis (6) meses, donde especifique las cantidades generadas por tipo de residuos.
- e- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA debe presentar copia del contrato vigente suscrito con la Clínica Porto Azul y Tecniamsa SA ESP, copia del convenio suscrito con el Consultorio 624, del Dr. Iván Stand Niño, y la Clínica Porto Azul, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.
- f- Deberá presentar copia del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 351 de 2014.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000141 del 02 de Marzo del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

11 MAYO 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1426-551.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica